



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Liliana Salazar Rodríguez Defensora de Familia del ICBF en representación del menor Matías Hurtado Urbano
Demandado	Diego Andrés Segura Ardila
Radicación	50001 31 10 003 2016 00421 00
Asunto	Sentencia Artículo 386.4 literal a) CGP
Fecha de la providencia	Mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a dictar sentencia de plano en el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD que en este juzgado adelantó Liliana Salazar Rodríguez Defensora de Familia del ICBF en representación del menor Matías Hurtado Urbano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Los señores Jessica Hurtado Urbano y Diego Andrés Segura Ardila sostuvieron una relación sentimental con relaciones sexuales extramatrimoniales desde el 22 de mayo de 2014.

Producto de esas relaciones sexuales nació el niño Matías Hurtado Urbano el 21 de mayo de 2015 y pese a ser requerido por la progenitora del niño para su reconocimiento este se negó indicando que no era de él y que requería realizarle una prueba de ADN.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º. Que mediante sentencia se declare que el niño Matías Hurtado Urbano, es hijo del señor Diego Andrés Segura Ardila.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que Matías Hurtado Urbano, es hijo del señor Diego Andrés Segura Ardila, se ordene la inscripción en su Registro Civil de Nacimiento.

3º. Se fije como cuota alimentaria a favor del menor la suma de \$250.000.

La demanda fue admitida mediante auto del el 22 de septiembre de 2016 se ordenó notificar a la parte demandada, los cuales se surtieron en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

El demandado no contestó la demanda, ni se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la paternidad de Diego Andrés Segura Ardila sobre Matías Hurtado Urbano.

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios el artículo 386 de Código General del Proceso establece las reglas especiales para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

Se tiene que el demandado se notificó personalmente el día 06 de marzo de 2017, sin embargo transcurrido el término del traslado no contestó la demanda, ni tampoco se opuso a las pretensiones, situación que se ajusta a lo normado en el artículo 386.4 literal a) del Código General del Proceso.

La señora Jessica Hurtado Urbano reclama el reconocimiento de la paternidad de su hijo Matías Hurtado Urbano, por parte de Diego Andrés Segura Ardila, la cual será declarada por este despacho.

Respecto de la obligación alimentaria para con el menor Matías Hurtado Urbano, se dará aplicación al artículo 129 el CIA como quiera que no se tiene plena prueba de la capacidad económica del alimentante Diego Andrés Segura Ardila, por lo tanto se fijará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), como cuota alimentaria pagadera mensualmente y que será incrementada anualmente conforme al incremento que señale el Gobierno Nacional para el salario mínimo, dichos dineros serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario. Líbrese la respectiva comunicación al demandado.

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el niño Matías Hurtado Urbano, nacido el 21 de mayo de 2015, en la ciudad de Villavicencio, es hijo del señor Diego Andrés Segura Ardila, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

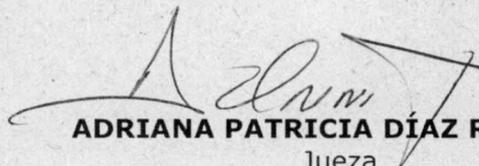
SEGUNDO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del niño Matías Hurtado Urbano con Indicativo Serial No. 52970618 y NUIP 1.122.528.541, tome nota de las disposiciones de esta sentencia.

TERCERO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del niño Matías Hurtado Urbano con Indicativo Serial No. 54707800 y NUIP 1.230.340.224, tome nota de las disposiciones de esta sentencia, incluido que en lo sucesivo su nombre será Matías Segura Hurtado.

CUARTO: Se fijará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), como cuota alimentaria pagadera mensualmente y que será incrementada anualmente conforme al incremento que señale el Gobierno Nacional para el salario mínimo, dichos dineros serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario. Líbrese la respectiva comunicación al demandado.

QUINTO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

